

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 5-2018-OS/GSM

Lima, 09 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600047270, sobre requerimiento coercitivo a Great Panther Coricancha S.A. (en adelante GREAT PANTHER);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **16 de abril de 2015.-** Mediante el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM¹ se impuso como mandatos a cargo de Nyrstar Coricancha S.A. (actualmente Great Panther Coricancha S.A.):
- Retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y trasladarlos al Depósito de Relaves Chinchán según la forma y plazo establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias.
 - Presentar la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del depósito de relaves N° 1 y 2. Plazo: 60 días calendario.
- 1.2 **13 de julio de 2015.-** Mediante Resolución N° 102-2015-OS/TASTEM-S2 el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (en adelante TASTEM) declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Nyrstar Coricancha S.A. (actualmente Great Panther Coricancha S.A.) contra el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.
- 1.3 **7 de marzo de 2016.-** Por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 665-2016² se dispuso sancionar a Nyrstar Coricancha S.A. (actualmente Great Panther Coricancha S.A.) con dos multas de doscientas seis (206) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) cada una, por el incumplimiento de los mandatos impuestos en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.
- 1.4 **12 de abril de 2016.-** Por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1034-2016 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 665-2016.
- 1.5 **20 de junio de 2016.-** Mediante Resolución N° 124-2016-OS/TASTEM-S2 el TASTEM declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1034-2016.

¹ Expediente 201300171216

² Expediente 201600000492

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 5-2018-OS/GSM

- 1.6 **25 de julio de 2016.-** Mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 11-2016-OS/GSM se dispuso imponer a Nyrstar Coricancha S.A. (actualmente Great Panther Coricancha S.A.) una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.7 **9 de diciembre de 2016.-** Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 15-2016-OS/GSM se dispuso imponer a Nyrstar Coricancha S.A. (actualmente Great Panther Coricancha S.A.) una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.8 **31 de marzo de 2017.-** Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2-2017-OS/GSM se dispuso imponer a Nyrstar Coricancha S.A. (actualmente Great Panther Coricancha S.A.) una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.9 **18 de septiembre de 2017.-** Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 8-2017-OS/GSM se dispuso imponer a GREAT PANTHER una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.10 **8 de noviembre de 2017.-** Se notificó el Oficio N° 659-2017-OS-GSM que dispuso en vía de ejecución como medida coercitiva que GREAT PANTHER cumpla en un plazo máximo de 30 días calendario con:
- *Reiniciar el traslado de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves.*
- 1.11 **7 de diciembre de 2017.-** GREAT PANTHER presentó una carta de respuesta al Oficio N° 659-2017-OS-GSM.
- 1.12 **22 de enero de 2018.-** La Gerencia de Supervisión Minera efectuó una visita de supervisión a la unidad minera Coricancha para verificar el estado del traslado de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 hacia el depósito de relaves Chinchán.
- 1.13 **1 de febrero de 2018.-** Se emite el Informe GSM-35-2018 sobre situación de los relaves del Depósitos de Relaves N° 1 y 2 y Extensión Sur de la unidad minera Coricancha.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con el con el numeral 1 del artículo 208° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las entidades pueden imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado.
- 2.2 Al amparo del artículo 20° de la Ley N° 28964, las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del Osinergmin se ejecutan una vez cumplidos los plazos establecidos. El Consejo Directivo de Osinergmin establece, mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 5-2018-OS/GSM

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 42° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD (en adelante, RSFS) dispone que como mecanismo de ejecución forzosa de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por Osinergmin, que hayan agotado la vía administrativa, el órgano emisor se encuentra facultado a imponer multas coercitivas hasta que se cumpla con el acto ordenado.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 230-2009-OS/CD se aprobó la Escala de Multas Coercitivas aplicable para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras, cuyo Rubro 1) establece que el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Osinergmin que en vía de ejecución no se cumplan en la primera oportunidad se sancionará con una multa de hasta cien (100) UIT.

- 2.3 En el presente caso, se encuentra pendiente de cumplimiento el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM que impuso como mandatos a cargo de GREAT PANTHER (fojas 11 y 11 vuelta):
- Retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y trasladarlos al Depósito de Relaves Chinchán según la forma y plazo establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias.
 - Presentar la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del Depósito de Relaves N° 1 y 2.
- 2.4 Conforme a los numerales 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de los antecedentes, la Gerencia de Supervisión Minera impuso a GREAT PANTHER cuatro (4) multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas coercitivas dispuestas en los Oficios N° 269-2016-OS-GSM, N° 408-2016-OS-GSM, N° 31-2017-OS-GSM y N° 204-2017-OS-GSM respectivamente.
- 2.5 Acto seguido, mediante el Oficio N° 659-2017-OS-GSM, notificado el 8 de noviembre de 2017, se dispuso en vía de ejecución como medida coercitiva que GREAT PANTHER cumpla en un plazo máximo de 30 días calendario con:
- *Reiniciar el traslado de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves.*

Asimismo, el Oficio N° 659-2017-OS-GFM dispuso el cumplimiento de la medida bajo apercibimiento de la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT.

En cuanto a la cuantía de la multa se debe señalar que conforme al numeral 1 del artículo 42° del RSFS, el órgano emisor impone multas coercitivas, de manera reiterada, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado.

En tal sentido, para la imposición de una nueva multa coercitiva se debe considerar el tope máximo establecido en la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 230-

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 5-2018-OS/GSM

2009-OS/CD, que aprobó la “Escala de Multas Coercitivas aplicable para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras”.

Asimismo, cabe señalar que la multa coercitiva para el primer incumplimiento fue fundamentada en el numeral 2.9 de la Resolución N° 11-2016-OS/GSM, acorde con el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

- 2.6 Mediante Informe GSM-35-2018, que integra la presente resolución, se concluye, conforme a lo verificado el 22 de enero de 2018: *“Great Panther Coricancha S.A. mantiene el incumplimiento respecto al traslado de la totalidad de los relaves remanentes de los depósitos de relaves N° 1 y 2 y Extensión Sur, según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Coricancha y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de relaves”.*
- 2.7 Mediante carta del 7 de diciembre de 2017 (fojas 1435 a 1562) GREAT PANTHER solicitó considerar lo siguiente:
- a) Que se ha cumplido con mover el 67.2% del total de los relaves ubicados en el Depósito de Relaves N° 1 y 2 a una ubicación segura y autorizada.
 - b) Se continúa moviendo los relaves, conforme a las actas de Actas de Constatación de fecha 26 de abril de 2017, 3 de mayo de 2017, 9 de mayo de 2017, 2 de julio de 2017, 20 de julio de 2017, 3 de agosto de 2017 y 18 de septiembre de 2017. No se adjunta copia de estos documentos.
 - c) Conforme a lo establecido en el informe elaborado por SVS Ingenieros S.A.C. es únicamente seguro trasladar hasta 32 200 m3 de los relaves. Es decir, sería riesgoso cumplir con la medida de seguridad dictada por Osinergmin que determina que se muevan todos los relaves.
 - d) El informe técnico elaborado por SVS Ingenieros S.A.C. ha sido corroborado y confirmado por la consultora GRAMSA S.A.C. y por el INGEMMET, institución técnica del estado competente para determinar riesgos geológicos. Esto ha sido validado en el Oficio 014-2016-INGEMMET/DGAR, de fecha 25 de enero de 2016.
 - e) Osinergmin y OEFA no han analizado adecuadamente ni de forma reciente la estabilidad del Cerro Tamboraque ante cada una de las solicitudes y recursos de nuestra empresa. Por el contrario, dichas entidades siempre han optado por salidas formales indicando que *“existe una obligación de mover todos los relaves ubicados en el Depósito de Relaves 1 y 2”*. Esa obligación existe y se está cumpliendo actualmente; sin embargo, han evitado revisar que la situación del cerro ha cambiado drásticamente y hoy no es conveniente (desde un punto de vista de seguridad y de protección ambiental) seguir moviendo los relaves hasta reubicar la totalidad de los mismos.
 - f) La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, viene revisando el pedido de modificar el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Coricancha; para lo cual se está permanentemente en coordinaciones con el Ministerio de Energía y Minas. En ese sentido, se están haciendo algunas coordinaciones para ingresar algunas precisiones

a dicho instrumento y esperamos que este trámite y evaluación confirme técnicamente que el Cerro Tamboraque se encuentra estable y que no resulta conveniente seguir moviendo los relaves en dicha zona.

- g) El solo hecho de trasladar el total de los relaves, tal como fue ordenado inicialmente causa indefectiblemente una desestabilización del cerro Tamboraque y muy probablemente derrumbes. Por lo tanto cumplir con dicha medida con sustento en una ingeniería de detalle que garantice la estabilidad del cerro Tamboraque resulta de imposible cumplimiento.
- h) A través del Informe N° 644-2017-MEM-DGM/DTM, de fecha 26 de septiembre de 2017, la Dirección General de Minería del MEM ha podido verificar que el Depósito de Relaves N° 1 y 2 se encuentra estable físicamente.

- 2.8 Con relación al fundamento a), se debe señalar que conforme al artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM, se encuentra pendiente el retiro de la totalidad de los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 con sustento en una ingeniería de detalle que asegure el cierre seguro del citado depósito.

En consecuencia, el traslado del 67.2% del total de los relaves que refiere GREAT PANTHER no cumple con la obligación exigida.

- 2.9 Respecto del fundamento b), se detalla que conforme al acta de supervisión del 22 de enero de 2018, GREAT PANTHER *“no ha cumplido lo dispuesto en el Oficio N° 659-2017-OS-GSM del 6 de noviembre de 2017 que dispuso reiniciar el traslado de relaves del Depósitos de Relaves N° 1 y 2 según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de relaves”*.

GREAT PANTHER consignó en el acta de supervisión que *“actualmente se está trasladando los relaves desde la cancha 1 y 2 hasta la relavera Chinchán”*, sin embargo no acredita esta situación, pues las “Actas de Constatación de Transporte de Relave” del 26 de abril, 3 y 9 de mayo de 2017 (fojas 13363 a 1365) no son “actuales” (resultan anteriores al requerimiento del Oficio N° 659-2017-OS-GSM del 6 de noviembre de 2017), no hacen referencia a la cantidad de relaves transportados. Tampoco se ha comunicado la ingeniería de detalle exigida que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves.

Asimismo, GREAT PANTHER no adjunta las Actas de Constatación de fecha 2 de julio de 2017, 20 de julio de 2017, 3 de agosto de 2017 y 18 de septiembre de 2017, cuya existencia detalla; sin embargo, debe quedar establecido que la eventual existencia de estos documentos no cumplirán con la obligación de efectuar la remoción con sustento una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de relaves.

De otro lado, GREAT PANTHER consignó en el acta de supervisión que *“mediante carta del 24 de noviembre de 2016 sí presentó la “Ingeniería de detalle de cierre del depósito de relaves N° 1 y 2 y de la extensión Sur””; sin embargo, este estudio fue rechazado por la Gerencia de Supervisión Minera mediante Resolución N° 15-2016-OS/GSM del 9 de*

diciembre de 2016 (fojas 1260 a 1262), la cual se encuentra consentida en la vía administrativa.

- 2.10 En cuanto a los puntos c), d), e), g) y h) de la carta del 7 de diciembre de 2017, corresponde señalar que los efectos del retiro de los relaves del “Depósito de Relaves N° 1 y 2” en la estabilidad física del cerro Tamboraque, ha sido materia de análisis y pronunciamiento en la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM del 16 de abril de 2015, confirmada por Resolución N° 102-2015-OS/TASTEM-S2 del 13 de julio de 2015, que agotó la vía administrativa; siendo que no es objeto del presente análisis revisar la legalidad de las resoluciones antes citadas, sino el cumplimiento efectivo de la medida coercitiva impuesta por el Oficio N° 659-2017-OS-GSM.

Las citadas resoluciones plantean que la Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 que aprobó el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Coricancha, así como la modificación de la Resolución Directoral N° 219-2012-MEM/AAM del 11 de julio de 2012 incluyen expresamente las medidas que debe asumir GREAT PANTHER para asegurar la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque (subrayado agregado):

- Observación N° 5 y respuesta:
*“5. En el ítem 5.3 indicó que los depósitos (canchas) de relaves 1 y 2, por seguridad deben ser trasladados a la zona de Chinchán; luego en el ítem 5.3.3 Estabilización física en el cierre progresivo sólo consideró la aplicación de cobertura impermeable sobre las canchas 1 y 2.
Precisar que el total de los relaves de los depósitos 1 y 2 serán trasladados a la nueva relavera de Chinchán. Asimismo, precisar las medidas de estabilización física química e hidrológica de las áreas que ocupaban dichos depósitos de relave; ilustrando en plano con las secciones transversales el diseño de cierre con todos sus elementos como cobertura, revegetación y sistema de drenaje entre otros.
Respuesta.- Indicó que a la fecha ya cuenta con la aprobación del EIA del nuevo depósito de relaves de Chinchán y la culminación de las obras de construcción de la galería de drenaje subterráneo ubicado debajo del depósito de relaves 1 y 2, con lo que se mejoró la estabilidad física del cerro Tamboraque; de retirarse los relaves no quedará ningún dique que requiera estabilización física por lo que el PCM plantea el tratamiento de las áreas descubiertas cubrirlas con una cobertura geológica impermeable, precisó que las medidas de rehabilitación específica serán realizadas en el ámbito de la ingeniería de detalle que se elaborará en su oportunidad antes al cierre. A nivel de factibilidad indicó que realizarán excavación del material aluvial para reconfigurar el sitio la conformación del contrafuerte, cobertura del suelo con material orgánico y construcción de 200 m de cuneta revestida de concreto (partida 02.08.00-02.18.00 del presupuesto). Absuelta”.*
- Respuesta a Observación N° 11 en la resolución de modificación:
“Una vez concluido el traslado del relave de Tamboraque se procederá a la remediación del área impactada, esta consistirá en la construcción de un contrafuerte para la estabilización física del área con material estéril proveniente de la mina y colocar una capa de suelo orgánico (topsoil) de no menos de 0.20 m de espesor y la revegetación con especies oriundas de la zona (...)”.

- Respuesta a Observación N° 7 en la resolución de modificación:
“El monitoreo mensual de las instalaciones de sitio se llevarán a cabo para evaluar la estabilización física de la diversa infraestructura minera. Si se debe identificar que se requiere de mantenimiento adicional para estabilización, la obra requerida se llevará a cabo incorporando el diseño para el cierre final propuesto para la infraestructura. No se realizarán mayores trabajos de estabilización pues las condiciones de estabilidad de operación son suficientes para el corto periodo considerado para el Cierre Temporal”.

En consecuencia, el plan de cierre de minas vigente contempla un análisis integral para la rehabilitación del área afectada y su estabilidad física a largo plazo (retiro de relaves, perfilado, contrafuerte, cobertura con material orgánico y revegetación); por lo que corresponde a GREAT PANTHER ejecutarlas de conformidad con los compromisos asumidos en el Plan de Cierre.

Esta posición fue compartida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en la Resolución Directoral N° 485-2014-MEM/DGAAM del 25 de septiembre de 2014, que declaró improcedente la solicitud de modificación del Plan de Cierre de Minas, señalando expresamente: *“El aspecto técnico referido a la estabilidad física y química del Depósito de Relaves N° 1 y 2, al cual se hace alusión, fue evaluado con el Informe N° 96-2010-MEM-AAM/MPC/RPP del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha” aprobada mediante Resolución Directoral N° 035-2010-MEM/AAM del 27 de febrero de 2010”.*

Asimismo, la Resolución Directoral N° 485-2014-MEM/DGAAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, fue confirmada por Resolución del Consejo de Minería N° 493-2015-MEM/CM del 10 de julio de 2015.

En consecuencia, las opiniones técnicas vertida por el INGEMMET (fojas 1541 a 1551), GRAMSA (fojas 1493 a 1539) y SRK Consulting (fojas 1448 a 1487) mediante estudios que contradicen el Plan de Cierre de Minas de la Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias, deben ser planteadas por GREAT PANTHER ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, organismo competente para la aprobación y modificaciones de los planes de cierre.

De otro lado, que si bien la inspección efectuada por la Dirección General de Minería el 15 de septiembre de 2017 concluyó en la estabilidad física del Depósito de Relaves N° 1 y 2 a condiciones actuales (fojas 1556), ello no supone invalidar o dejar sin efecto el Plan de Cierre de Minas aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros mediante Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias, el cual considerando escenarios de estabilidad física de largo plazo, establece el retiro del íntegro de los relaves depositados en el Depósito de Relaves N° 1 y 2³.

- 2.11 En cuanto al argumento f), se debe señalar que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para aprobar los planes de cierre de minas y sus modificaciones.

³ Estos aspectos también han sido materia de pronunciamiento definitivo mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM y Resolución TASTEM N° 102-2015-OS/TASTEM-S2.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 5-2018-OS/GSM

En consecuencia, en tanto la citada autoridad no efectúe una modificación a la forma y/o plazos establecidos para el cierre del Depósito de Relaves N° 1 y 2, corresponde al Osinergmin exigir el cumplimiento del artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM que impuso los mandatos cuyo incumplimiento son materia de la presente resolución.

- 2.12 Por lo expuesto, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el Oficio N° 659-2017-OS-GSM, cuyo plazo venció el 8 de diciembre de 2017, corresponde la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT como medio de ejecución forzosa de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM, sin perjuicio que Great Panther Coricancha S.A. acredite su cumplimiento.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.** una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, como mecanismo de ejecución forzosa de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.

Artículo 2°.- **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.** dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá depositar el importe de la multa coercitiva en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo informar del pago efectuado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Regístrese y comuníquese

Firmado
Digitalmente por:
ARDILES VELASCO
Rolando Berner
(FAU20376082114).
Fecha: 09/02/2018
13:25:35

Rolando Ardiel Velasco
Gerente de Supervisión Minera (e)

Con copia de: Informe GSM-35-2018